



**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- FAE INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.
- CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PPTE, S.A.

EN EL EXPEDIENTE 200/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. RODOLFO RODRIGUEZ MAY EN CONTRA DE CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PPTE, S.A. y FAE INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

**ASUNTO:** Se tienen por recibido el oficio de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, mediante la cual rinde su informe respecto a lo solicitado por esta autoridad, mediante oficio 1615/23-2024/JL-II.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se observa la razón actuarial de fecha seis de agosto del dos mil veinticuatro, mediante el cual la Fedataria Adscrita a este Juzgado, vierte sus manifestaciones de la imposibilidad de emplazar a la demandada FAE INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar a las demandadas CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA, Y SERVICIOS PPTE, S.A. y FAE INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a las demandadas; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

- **CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PPTE, S.A.,** el auto de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, lo anterior de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.
- **FAE INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.,** el auto de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, lo anterior de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.  
 -----"

**En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.**

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

**Vistos:** Se tiene por recibido el escrito signado por la Apoderada Legal de la parte actora, dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, en el proveído de fecha veintitres de

febrero del citado año, aclarando que la acción es DESPIDO INJUSTIFICADO, aclarando que por error humano y mecanográfico se estampo un total de 05 fojas útiles siendo lo correcto 6, y en cuanto al periodo lo correcto es del 22/10/2021, la cual se observa de manera clara y precisa en el estado de cuenta emitido con fecha 27 de octubre del 2021, por BBVA BANCOMER S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En relación a lo antes expuesto, se certifica y se hace constar, que el TÉRMINO DE TRES DÍAS otorgado a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de febrero del año en curso, transcurrió como a continuación se describe: DEL CUATRO AL OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha tres de marzo del presente año, a través de su apoderado legal.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco y seis de marzo del año en curso (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la licenciada Gabriela Cabrera Montero, en su carácter de Subprocurador Estatal de la Defensa del Trabajo en representación del C. Rodolfo Rodríguez May, en el cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, **SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL**, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado Laboral, el día siete de marzo del citado año.

**TERCERO:** En atención a lo señalado por la apoderada legal de la parte actora en su escrito de cuenta, respecto a la aclaración de la acción y a la prueba marcada con el número 8, es por lo que se le tiene por hechas las aclaraciones respectivas, misma que se dan por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando la prueba de la manera descrita por la parte actora en su escrito de cuenta, en virtud de que la misma fue aportada y ofrecida en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

**QUINTO:** Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el ciudadano Rodolfo Rodríguez May, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el ciudadano Rodolfo Rodríguez May, en contra de CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PPTTE, S.A. y FAE INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL "CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PPTTE, S.A, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte demandada y/o en el domicilio del empleador en Avenida Edzna, Sin Número, Fraccionamiento Mundo Maya, enfrente del Fraccionamiento Residencial las Palmas a un costado de la empresa FTAPIAS MEXICO, en esta Ciudad Del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las preguntas que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

2. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER

REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL "FAE INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.", consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte demandada y/o en el domicilio del empleador en Avenida Edzna, sin Número, Fraccionamiento Mundo Maya, enfrente del Fraccionamiento Residencial las Palmas a un costado de la empresa FTAPIAS MÉXICO, en esta Ciudad Del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las preguntas que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

3. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS AL C. JOSE ALEJANDRO FUENTES ALVARADO, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte demandada y/o en el domicilio del empleador sito en Avenida Edzna, Sin Número, Fraccionamiento Mundo Maya, enfrente del Fraccionamiento Residencial las Palmas a un costado de la empresa FTAPIAS MEXICO, en esta Ciudad Del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las preguntas que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, específicamente con los hechos 1, 2 y 7 por ser propios del absolvente. Para el caso de que dicho declarante para hechos propios ya no labore en la empresa, se solicitó se sirva este Tribunal requerir al demandado proporcione el domicilio para citarlo con la finalidad de desahogarse la audiencia de Juicio, si en su momento se señala que ignore el domicilio este Tribunal solicite a la empresa proporcione el ultimo domicilio del cual se tenga conocimiento y en caso de que haya dejado de prestar sus servicios por un término mayor de tres meses se sirva proveer el cambio de naturaleza de la misma a TESTIMONIAL para HECHOS PROPIOS mismo que señala el artículo 793 de la Ley Laboral. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos previstos en el escrito inicial de demanda específicamente con los hechos 1, 2 y 7 por ser propios del absolvente y la replica respectiva.

4. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS AL C. EDGAR RODRIGUEZ CRUZ, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte demandada y/o en el domicilio del empleador sito en Avenida Edzna, Sin Número, Fraccionamiento Mundo Maya, enfrente del Fraccionamiento Residencial las Palmas a un costado de la empresa FTAPIAS MÉXICO, en esta Ciudad Del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las preguntas que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, específicamente con los hechos 1, 2 y 7 por ser propios del absolvente.

Para el caso de que dicho declarante para hechos propios ya no labore en la empresa, se solicitó se sirva este Tribunal requerir al demandado proporcione el domicilio para citarlo con la finalidad de desahogarse la audiencia de Juicio, si en su momento se señala que ignore el domicilio este Tribunal solicite a la empresa proporcione el ultimo domicilio del cual se tenga conocimiento y en caso de que haya dejado de prestar sus servicios por un término mayor de tres meses se sirva proveer el cambio de naturaleza de la misma a TESTIMONIAL para HECHOS PROPIOS mismo que señala el artículo 793 de la Ley Laboral. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos previstos en el escrito inicial de demanda específicamente con los hechos 1, 2 y 7 por ser propios del absolvente y la replica respectiva.

5. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS AL C. ANTONIO FERMAN CANO, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte demandada y/o en el domicilio del empleador sito en Avenida Edzna, Sin Número, Fraccionamiento Mundo Maya, enfrente del Fraccionamiento Residencial las Palmas, aun costado de la empresa FTAPIAS MEXICO, en esta Ciudad Del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en casa de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule

en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Relaciono esta probanza con todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda específicamente con los hechos del punto 2 y 7 por ser propios del absolvente.

Para el caso de que dicho declarante para hechos propios ya no labore en la empresa, se solicitó se sirva este Tribunal requerir al demandado proporcione el domicilio para citarlo con la finalidad de desahogarse la audiencia de Juicio, si en su momento se señala que ignore el domicilio este Tribunal solicite a la empresa proporcione el ultimo domicilio del cual se tenga conocimiento y en caso de que haya dejado de prestar sus servicios por un término mayor de tres meses se sirva proveer el cambio de naturaleza de la misma a TESTIMONIAL para HECHOS PROPIOS mismo que señala el artículo 793 de la Ley Laboral. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos previstos en el escrito inicial de demanda específicamente con los hechos 2 y 7 por ser propios del absolvente y la réplica respectiva.

6. INSPECCIÓN OCULAR: La cual deberá practicarse en el domicilio del Tribunal por lo que los demandados "CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PPTE, S.A.; Y FAE INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A." al momento de fijarse fecha y hora para su desahogo deberán exhibir la documentación, dicha inspección se ofrece en sentido afirmativo y que deberá versar respecto al contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas, así como la nómina o recibos de pago de salarios y demás prestaciones que mi representada percibía con motivo de sus servicios laborales y que integran su salario; precisando que los documentos d inspeccionar deben abarcar el lapso comprendido del 06 de Noviembre del 2020 al 06 de Noviembre de 2021 de los documentos antes referidos. Por lo que se desahogaran los siguientes puntos:...

7. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistentes en 6 recibos de nómina en copia expedido por la empresa CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PPTE, S.A.; (...), me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PPTE, S.A., (...)

8. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en ESTADOS DE CUENTA emitido por el banco BBVA, Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, con número de CUENTA: 1592548847, la cual se encuentra a mi nombre, por los periodos del 27/09/2021 y al 22/10/2021, todos constante de 06 fojas útiles, en los cuales constan los depósitos que la empleadora FAE INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A., (...). Para el indebido caso que sean objetados dichos estados de cuenta, en cuanto a su legalidad, autenticidad, y contenido, solicito y pido como medida de perfeccionamiento su cotejo y compulsas de los Estados de cuentas que presento, con los originales que obra en los archivos del citado banco BBVA, Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, debiéndose realizar dicho cotejo y compulsas en la sucursal 433 (...)

9. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en REPORTE DE CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS constante de 1 fojas útil, por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de emisión 14 de Diciembre del año 2021; en donde se comprueba mi salario base de cotización, siendo este de \$202.9 (Doscientos Dos Pesos 09/100 M. N.), el cual las demandadas me asignaron y con el cual evadieron sus responsabilidades; Así también se acredita la relación laboral que existía entre el suscrito y los empleadores; Ahora bien en caso de ser objetada dicha documental me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con los originales que obran en los sistemas de dicho instituto, (...)

10. DOCUMENTAL PÚBLICA, Constante en una foja útil tamaño escrita por ambos lados de sus caras consistente en el original y copia simple de la CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL CENCOLAB, (...)

11.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todos y cada una de las actuaciones derivadas del presente juicio y que me favorezcan a mis intereses. (...)

12.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. — Consistente en todas las presunciones que establece expresamente la ley y las que se deducen necesariamente de un hecho comprobado. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos que constan en la presente demanda.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados:

- 1.- CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PPTE, S.A.
- 2.- FAE INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.

Mismos que pueden ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en **Avenida Edzna, sin número, Fraccionamiento Mundo Maya, enfrente del Fraccionamiento Residencial las Palmas, a un costado de la empresa FTAPIAS MÉXICO, en esta Ciudad del Carmen, Campeche,** corriéndoles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, auto de fecha veintidós de febrero del año en curso, así como el presente proveído debidamente cotejados.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las

peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el sistema de gestión laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

**SÉPTIMO:** Se hace constar que la parte actora manifiesta que no existe algún otro juicio anterior promovido por el actor contra los demandados.

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.- ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 25 de octubre de 2024  
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR